CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, INVERSION Y EJECUCION DENOMINADO "FIDEICOMISO TURISMO MORELOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SEÑOR EDUARDO BECERRA PEREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LICENCIADA CLAUDIA MARISCAL VEGA, SECRETARIA DE HACIENDA, POR LA OTRA, LA ASOCIACION DE HOTELES DEL ESTADO DE MORELOS A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RUBÉN MENDOZA GARRIDO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA, BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN CORPORATIVA DE BANCA FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL C.P. ENRIQUE ALEJANDRO FREGOSO MILLA, COMO FIDUCIARIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El H. Congreso del Estado de Morelos, mediante decreto número ochocientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4024, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, autorizó la modificación a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, estableciendo el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a cargo de los usuarios de los mismos.

2. Mediante decreto número ciento treinta aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado con fecha 9 de mayo del presente año, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, número 4115, en el que se modifican los artículos 384 Bis-15 y 384 Bis-16 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se autorizó la constitución de un Fideicomiso Público de Administración, Inversión y Ejecución, con participación de la iniciativa privada con la finalidad de aplicar eficazmente el capital financiero que se recaude por concepto de este impuesto.

3. Para optimizar, fomentar y desarrollar la difusión del Estado de Morelos en todo el país y en el extranjero en el plano turístico se ha considerado indispensable intensificar las acciones que en esa materia han desarrollado en forma conjunta el Gobierno del Estado y la iniciativa privada.

4. El Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje tiene como finalidad la promoción turística del Estado; entendiéndose por tal la ejecución de programas cuyo objetivo sea dar a conocer a nivel regional, nacional e internacional, mostrando los atractivos y facilidades que el Estado de Morelos ofrece en el ámbito de negocios, social y de recreación. La promoción turística se hará conforme a los lineamientos que se determinarán en los citados programas, mismos que orientarán el destino de los recursos que se obtengan de la recaudación del mencionado impuesto y de la participación de la iniciativa privada para constituir el patrimonio del Fideicomiso, en el que se constituirá un Comité Técnico integrado por representantes de los sectores público y privado, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE QUE:

a) Cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, fracciones V y XXVI de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 4, 25, 26 y 27, fracciones XIV, XXXIV, XXXVI y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y los funcionarios que lo representan tienen la capacidad legal para suscribir el presente contrato.

b) En virtud de las atribuciones que les fueron conferidas, y de conformidad a los ordenamientos antes citados, el Gobierno del Estado de Morelos, expresa su deseo e intención de constituir el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Ejecución, toda vez que el Estado ha asumido entre sus compromisos el consolidar el sector turístico en un plano de verdadera prioridad, por lo que una parte esencial de las estrategias del Desarrollo Estatal, consistirá en lograr la adecuada aplicación del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, dando debido cumplimiento al Decreto número ciento treinta aprobado por el H. Congreso del Estado

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO

Libre y Soberano de Morelos, publicado con fecha 9 de mayo del presente año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- DECLARA "EL FIDEICOMISARIO" QUE:

a) La Asociación de Hoteles del Estado de Morelos, es una Asociación Civil debidamente constituida según se desprende del testimonio de la Escritura Pública Número 113,988 de fecha 2 de marzo del año 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, que contiene el acta de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro número 253, Volumen II, Libro 13, Sección IV, con fecha 3 de abril del 2000, y que dentro de su objetivo social se encuentra el agrupar a hoteles y establecimientos de hospedaje, que tengan interés en el fomento del turismo o en su explotación, bajo bases de estricta moralidad y absoluta ética comercial.

b) La calidad de Presidente de dicha persona moral, le ha sido otorgada al Ingeniero Rubén Mendoza Garrido Mediante la Escritura Número 113,988, de fecha 2 de marzo del 2000, descrita en el inciso que antecede

III.- DECLARA LA FIDUCIARIA QUE:

a) Su representada es una Institución de Crédito debidamente autorizada para fungir como Institución Fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

b) Acredita su personalidad con la Escritura Pública número 67,424 de fecha ocho de marzo de 2001, otorgada en el protocolo de los Licenciados Carlos de Pablo y Javier I. Perez Almaraz, Notarios Públicos 137 y 125 del Distrito Federal, y que las facultades y poderes de que está investido, no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

En base a las anteriores Declaraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS

DE LA CONSTITUCIÓN

PRIMERA.- El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su carácter de Fideicomitente, constituye en este acto el presente contrato de fideicomiso, en lo sucesivo denominado como el ***"FIDEICOMISO TURISMO MORELOS"***, al cual afecta para los fines que más adelante se establecen y entrega a BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Corporativa de Banca Fiduciaria, la cantidad de $3'787,520.40 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 40/100 M.N.), con lo que se constituye el patrimonio inicial del presente contrato de fideicomiso, el cuál podrá incrementarse en cualquier momento durante su vigencia mediante aportaciones en efectivo que haga al mismo el Fideicomitente o el Fideicomisario.

BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Corporativa de Banca Fiduciaria, por conducto de su Delegado Fiduciario, el C.P. Enrique Fregoso Milla, acepta el cargo de Fiduciario que se le confiere y otorga por medio del presente instrumento, el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad entregada.

PARTES DEL FIDEICOMISO

SEGUNDA. Participan en el presente Fideicomiso las siguientes partes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio de la Secretaría de Hacienda del Estado.

FIDEICOMISARIO: La Asociación de Hoteles del Estado de Morelos A.C., por los beneficios que reciba de la difusión, promoción e infraestructura turística que se realicen conforme al presente fideicomiso.

FIDUCIARIA: BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Corporativa de Banca Fiduciaria

DEL PATRIMONIO

TERCERA. El patrimonio del presente contrato de Fideicomiso, se integra de la siguiente manera:

I.- Por lo aportado por el Gobierno del Estado, consistente en:

a) La aportación inicial descrita en la cláusula primera.

b) Donaciones dinerarias que realicen las Dependencias, Entidades Públicas, Municipios, Entidades Federativas o la Federación al Gobierno del Estado a través del Fideicomitente, con el propósito de integrarlo al patrimonio, siempre que cuenten con las facultades que la propia ley establece y su partida presupuestal lo apruebe, sin que por ello adquieran el carácter de Fideicomitentes.

c) Las futuras donaciones dinerarias que reciba de terceros el propio Fideicomitente y que aporte al presente contrato de Fideicomiso, con el propósito de integrarlo al patrimonio, sin que por ello adquieran el carácter de Fideicomitentes.

d) El importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión del patrimonio fideicomitido.

e) Las aportaciones dinerarias que se compromete a realizar el Fideicomitente de la recaudación que por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se haga en el Estado de Morelos y durante la vigencia de dicho impuesto, una vez que se hayan deducido los gastos administrativos realizados para su cobro y administración, en el entendido de que el Fideicomitente será responsable de las cantidades que deban aportarse al presente contrato de Fideicomiso.

f) Aportaciones dinerarias voluntarias e irrevocables que hagan a título de donativo, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que se entreguen a nombre del Fideicomiso directamente a la fiduciaria y que sean destinadas a proyectos específicos. Dichas aportaciones podrán ser deducibles de impuestos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Fiduciaria al existir inversiones con intermediarios financieros, mantendrá la actualización del patrimonio del presente Fideicomiso, sobre saldos totales, de conformidad con los estados de cuenta de cada uno de los contratos celebrados para la inversión del patrimonio fideicomitido.

A falta de instrucciones de inversión o, en su caso, de reinversión, la Fiduciaria invertirá, administrará y custodiará en forma discrecional el patrimonio fideicomitido en Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo no mayor de 28 días.

En cualquier otro instrumento, título o documento, que durante la vigencia de este Fideicomiso y posterior a la firma del mismo, aparezca en el mercado con las características mencionadas anteriormente.

La Fiduciaria, cuando actúe en cumplimiento a lo antes expuesto, estará libre de cualquier responsabilidad por cualquier menoscabo que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo de los contratos de inversión cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido, y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (de los) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y a su Política de Inversión, cualesquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

La Fiduciaria no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación con su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, siendo el Fideicomitente, la Fideicomisaria y el Comité Técnico, en su caso, responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales que correspondan derivadas de la inversión del patrimonio fideicomitido, de conformidad con las leyes vigentes y aplicables.

La Fiduciaria no será responsable de la productividad del Fondo, siempre y cuando actúe en cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

DE LOS FINES

QUINTA.- Son fines del presente Fideicomiso, los siguientes:

1. La realización de campañas de difusión y promoción turística a nivel Nacional e Internacional.

g). El Fiduciario podrá recibir Bienes en Especie, previa determinación por parte del Fideicomitente, Fideicomisario y Fiduciario de su Administración y destino conforme a la ley de la materia y a las disposiciones aplicables.

II. Lo aportado por la Asociación de Hoteles del Estado, consistente en:

No 5486

a) Las aportaciones dinerarias de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos.

b) Donaciones dinerarias que realicen las Dependencias, Entidades públicas, Municipios, Entidades Federativas o la Federación a la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos, siempre que cuenten con las facultades que la propia ley establece y su partida presupuestal lo apruebe a nombre del fideicomiso, con el propósito de integrarlo al patrimonio, sin que por ello adquieran el carácter de Fideicomitentes.

c) Las futuras donaciones dinerarias, que reciba de terceros la Asociación de Hoteles y que aporte al presente contrato de Fideicomiso, con el propósito de integrarlo al patrimonio sin que por ello adquieran el carácter de Fideicomitentes.

d) El Fiduciario podrá recibir Bienes en Especie, previa determinación por parte del Fideicomitente, Fideicomisario y Fiduciario de su Administración y destino conforme a la ley de la materia y a las disposiciones aplicables.

DE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO

CUARTA. La Fiduciaria invertirá el patrimonio Fideicomitido, de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, en moneda nacional, de conformidad con las leyes vigentes, no debiendo contravenir dichas instrucciones a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, así como también dichas instrucciones deberán ser conforme a las políticas que para tal efecto establezca la Fiduciaria.

La Fiduciaria cumplirá con dicha instrucción siempre y cuando, ésta sea física y jurídicamente posible; en caso de no ser posible, su responsabilidad se limitará a hacer del conocimiento del Fideicomitente, de la Fideicomisaria y del Comité Técnico, dicha imposibilidad.

2. La realización de estudios e investigaciones que apoyen la toma de decisiones estratégicas en todo lo referente al comportamiento pasado, presente o futuro de la actividad turística en el Estado de Morelos.

3. La realización de obras físicas de infraestructura turistica que el Comité Técnico determine.

No 5 4 8 8

4. La prestación de servicios públicos o privados que estén directamente vinculados a la actividad turística en el Estado de Morelos.

5. La prestación de servicios de información, apoyo y asistencia para los turistas en el Estado de Morelos.

6. La promoción de los destinos turísticos de nuestro Estado, incluyendo la implementación de los señalamientos de las rutas que permitan un mejor acceso a los mismos.

DE LA ADMINISTRACIÓN

SEXTA. La Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que contiene el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, cuando la Fiduciaria actúe en cumplimiento a los acuerdos o dictámenes del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad en los términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para la consecución de los fines de este fideicomiso, la Fiduciaria deberá:

1. Aplicar el patrimonio y los rendimientos del fondo en la forma que indique el Comité Técnico.

2. Realizar las entregas de recursos dinerarios, con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde este alcance, de acuerdo a instrucciones que por escrito le indique el Comité Técnico, mediante transferencias electrónicas, a favor de las personas físicas o morales que realicen o efectúen la producción de material publicitario, la ejecución de obras de infraestructura y en general a los prestadores de servicios relacionados con los medios masivos de difusión y promoción directa y todas aquellas erogaciones que se originen con motivo de los programas aprobados por el citado Comité, quien a través del Director

del presente Fideicomiso designado, deberán de comprobar cada fin de mes la aplicación del patrimonio fideicomitido correspondientes al mes inmediato anterior, mediante la entrega que realicen a la fiduciaria de los comprobantes, facturas, notas y cualquier otro tipo de recibo que cumpla con los requisitos fiscales exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos documentos deberán contar además con el visto bueno del Comité Técnico de este Fideicomiso. 5486

3. Entregar a las personas físicas o morales que realizan o efectúan la producción de material publicitario y a los prestadores de servicios relacionados con medios masivos de difusión y de promoción directa o a quienes ejecuten obras de infraestructura turística, las cantidades que el Comité Técnico les señale por escrito, hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido, las cuales serán destinadas a cubrir todas aquellas erogaciones que se originen con motivo de los programas aprobados por el citado Comité, debiendo realizar la comprobación a que se refiere el párrafo que antecede.

4. Destinar los recursos del patrimonio a la participación en eventos y ferias nacionales e internacionales, desarrollo de seminarios, viajes de inspección y promoción, así como a otras acciones de promoción directa de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, debiendo realizar la comprobación a que se refiere el numeral tres anterior.

5. Otorgar a las personas que le indique el Comité Técnico poderes para suscribir los convenios y contratos que fuere necesario celebrar para la consecución de los fines que se mencionan en la cláusula quinta que antecede, así como realizar los trámites y gestiones que en su caso, deban llevarse a cabo para tal efecto.

6. Permitir al Fideicomisario el uso y aprovechamiento del material publicitario con que cuente para efectos de sus programas, de conformidad con las autorizaciones que reciba del Comité Técnico.

7. Hacer los pagos y entregar las cantidades que el Comité Técnico le instruya por escrito y en estricto apego a dichas instrucciones para lo cual, deberá realizar los movimientos financieros contables que sean necesarios, a fin de que las sumas indicadas le sean proporcionadas oportunamente, sin más limitaciones que las impuestas por los plazos de vencimiento a que estén sujetas las inversiones del fideicomiso.

Dichas entregas las realizará la fiduciaria, hasta donde baste y alcance el patrimonio del Fideicomiso.

8. Los recursos del patrimonio se distribuirán de la siguiente manera:

a) El 10% máximo de la cantidad fideicomitida para destinarse a la ejecución de obras de infraestructura turística, relacionadas con las acciones objeto de este fideicomiso y conforme a las declaraciones del fideicomitente proveniente de la recaudación del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

b) El 76% como mìnimo de los recursos citados, se destinará única y exclusivamente a la publicidad, promoción y difusión turística.

c) El Gobierno del Estado conservará el 8% del monto total enterado para cubrir los gastos administrativos que la recaudación ocasione. Los adicionales en caso de ejecución forzosa quedarán a favor del propio Gobierno del Estado.

d) El 6% para gastos de administración del presente Fideicomiso.

9. La Fiduciaria realizará la entrega de las cantidades de dinero que le solicite el Comité Técnico, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

10. Las aportaciones de terceros deberán emplearse de conformidad a los programas de trabajo que para tal efecto apruebe el Comité Técnico.

11. Contratar los servicios necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso y que autorice el Comité Técnico.

12. La Fiduciaria en virtud del cargo que desempeña se encuentra plenamente facultada para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del Fondo y deducir las sumas que le requiera el Comité Técnico para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del fideicomiso, así como el importe de sus honorarios convenidos, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato y entregar un reporte mensual detallado de estos movimientos.

DE LA INTEGRACIÓN DE COMITÉ TÉCNICO

SEPTIMA. El Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico en los términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que será el órgano ejecutor de este fideicomiso por todo el tiempo que persista el mismo y que estará integrado de dieciséis miembros y que son:

PRESIDENTE. El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, cuya suplencia recaerá en la persona que él mismo designe.

VICEPRESIDENTES.

- El Presidente de la Asociación de Hoteles.
- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Morelos.

Cuyos suplentes serán quienes ellos mismos designen.

SECRETARIO. El Subsecretario de Turismo del Estado cuya suplencia recaerá en la persona que él mismo designe.

VOCALES

- El Secretario de Gobierno del Estado cuya suplencia recaerá en la persona que él mismo designe.
- El Secretario de Hacienda del Estado, cuyo suplente será la persona quien el mismo designe.
- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuya suplencia recaerá en la persona que él mismo designe.
- El Consejero Jurídico, cuyo suplente será la persona que el mismo designe.
- El Secretario de Educación cuya suplencia recaerá en la persona que él mismo designe.
- Dos Representantes de la Asociación de Hoteles.
- El Delegado de la Asociación de Hoteles Región Cuernavaca.
- El Delegado de la Asociación de Hoteles Región Norte.

BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO

- El Delegado de la Asociación de Hoteles Región Oriente.
- El Delegado de la Asociación de Hoteles Región Poniente.
- El Delegado de la Asociación de Hoteles Región Sur.

Cada uno de los integrantes titulares del Comité Técnico tendrá un suplente, que deberá ser acreditado ante el mismo Comité. Los miembros titulares contarán con voz y voto en las sesiones del Comité Técnico, asimismo, sus suplentes podrán asistir a dichas sesiones con voz pero sin voto, (a no ser que el titular no pudiera hacerlo contará con voz y voto en las mismas), así también podrán asistir invitados que contarán únicamente con voz, y previa autorización de los miembros asistentes del Comité Técnico en caso de ser necesario.

Los cargos de miembros del Comité Técnico serán considerados exoficio, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones de servidor público, o dejen de representar a la Asociación Civil correspondiente, su posición dentro del mencionado Comité pasará a ser ocupado por la persona que lo sustituya en sus funciones.

El Comité Técnico queda obligado a comunicar por escrito a la Fiduciaria de los cambios de sus integrantes y a proporcionar el nombre de estos y sus muestras de firmas. Mientras la fiduciaria no reciba este aviso, no tendrá responsabilidad alguna en aquellos casos en que actúe con base en la información que obre en sus registros.

En caso de que la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos, deje de existir, los restantes miembros del Comité designarán a propuesta del Presidente del Comité Técnico, a los nuevos miembros de la misma naturaleza privada y con semejante representatividad, notificándose a la fiduciaria de dicho cambio, ya que de no recibir éste tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del Comité Técnico inmediato anterior. En caso de que alguna de las dependencias públicas que tomen parte del Comité Técnico dejare de funcionar, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos designará a un nuevo miembro para que los sustituya, mientras dicha designación surte efectos, participará la dependencia extinta o la que interinamente vaya a suplirlas. Para tales efectos serán válidas las publicaciones que en el Periódico Oficial del Estado se hicieran al respecto.

SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

OCTAVA.- El Comité Técnico de este Fideicomiso, funcionará conforme a las reglas siguientes:

1. Las reuniones del Comité Técnico serán consideradas sesiones ordinarias, que tendrán lugar el segundo jueves de cada mes, mismas que serán convocadas por escrito por el Secretario del propio Comité Técnico anexando la orden del día. Dicha convocatoria deberá de notificarse cuando menos con siete días de anticipación al de la sesión.

2. En caso de existir algún asunto urgente a juicio del Presidente, Vicepresidentes o Secretario, podrán convocar a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación. En todo caso deberá obrar en el archivo un acuse de recibo de las convocatorias correspondientes. En el supuesto de que no se reúna el quórum necesario para iniciar una sesión, se convocará a una posterior sesión que podrá realizarse por lo menos veinticuatro horas después.

3. El Presidente del Comité o en su caso su suplente, fungirá como Presidente de la sesión y el Secretario del Comité o su suplente, de igual manera, como Secretario de la sesión.

4. El quórum mínimo para sesionar será de 12 miembros del Comité Técnico ya sea a través de sus propietarios o suplentes siendo el Secretario el que verifique la existencia de quórum al inicio de cada sesión, en caso de no existir el quórum requerido, el Secretario procederá a declararla desierta.

5. Excepto por aquellos acuerdos por los que se requiera de una votación especial, conforme a lo estipulado en este Fideicomiso, las decisiones del Comité Técnico se tomarán cuando menos por el 75% de los integrantes del Comité Técnico, esto es, de nueve de los miembros de dicho Comité asistentes a la sesión, teniendo cada miembro del Comité Técnico derecho a un voto, que en su ausencia sólo podrá ser ejercido por su suplente, previamente acreditado, mediante escrito del titular que así lo solicite ante el Comité Técnico.

6. De los acuerdos tomados en dicha sesión, se levantará el acta respectiva, misma que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes y por el Presidente, Vicepresidentes y el Secretario de dicha sesión.

7. En las reuniones del Comité Técnico podrá haber un representante de la Fiduciaria en la sesión, mismo que tendrá voz pero no voto.

8. El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico por los que no devengará pago alguno con cargo al Fideicomiso.

9. La Fiduciaria podrà comparecer a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, de los acuerdos tomados por dicho Comité Técnico le será entregado un ejemplar del acta correspondiente.

DEL PROCESO DE VOTACIÓN

NOVENA. El Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros asistentes de conformidad con los numerales 3 y 4 de la cláusula anterior. El Presidente emitirá su voto en la decisión de todos los asuntos, el cual se computará como el de cualquier otro miembro con derecho de voto. En caso de haber empate cuenta con el derecho de emitir un voto adicional el cual para efectos de este contrato se le denomina voto de calidad.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

DECIMA. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Elaborar y aprobar el presupuesto anual y presentar a la Secretaría de Hacienda, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, un presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, conforme a los lineamientos financieros que establezca el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda. Para ello se tomará como base la estimación total de la recaudación del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el Estado de Morelos para el siguiente año calendario.

2. Autorizar los planes, proyectos y programas de difusión, promoción e infraestructura que deberán realizarse como parte del Fideicomiso y con cargo a los recursos del mismo, así como presupuestos y calendarios de pago aprobados al respecto.

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO

3. Conocer, estudiar y en su caso aprobar las propuestas de designación de nuevos recursos a los programas y proyectos que presenten los miembros del propio Comité.

4. El Comité será responsable de las decisiones que dicte respecto de las entregas de dinero que deberá hacer la Fiduciaria, siendo la única responsabilidad de ésta actuar conforme a lo establecido en este contrato y a las disposiciones legales aplicables. Cuando el Fiduciario actúe en cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y de los acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

5. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso a los fines del mismo.

6. Establecer la política de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitido y vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas.

7. Solicitar a la Fiduciaria el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto se dirija al fiduciario.

8. Establecer las políticas de gastos y su control.

9. Analizar los reportes de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia.

10. Presentar a la Secretaría de Hacienda del Estado un informe trimestral sobre la situación financiera del Fideicomiso, a mas tardar en el mes siguiente a la conclusión del período indicado.

11. Suministrar oportunamente a la Secretaría de Hacienda del Estado la información que requiera para el desempeño de su evaluación financiera.

12. Informar por escrito al Fiduciario de todo lo que requiera o solicite.

13. Proporcionar al Comisario la información que éste requiera para el ejercicio de sus funciones.

14. Autorizar la contratación del personal administrativo que se requiera para el debido cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, previa conformidad del Fiduciario.

15. En general tendrá todas las facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiere presentarse con respecto a las finalidades del presente contrato, en el entendido de que dichas facultades son enunciativas más no limitativas, previa conformidad del Fiduciario.

16. Para cualquier disposición del patrimonio del fideicomiso se requerirá aprobación del Comité Técnico.

17. Establecer subcomités que auxilien al Comité Técnico en la ejecución de sus funciones. Estos subcomités se integrarán y funcionarán en la forma y términos que establezca el propio Comité Técnico, con la conformidad del Fiduciario. Mencionando de manera enunciativa más no limitativa, el subcomité de vigilancia, el de promoción y publicidad, y el de infraestructura turística, entre otros.

FACULTADES DE LA FIDUCIARIO

DECIMA PRIMERA. La fiduciaria administrará el patrimonio fidecomitido con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuando la fiduciaria actúe en cumplimiento a los acuerdos o dictámenes del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, además de las mencionadas en la cláusula sexta del presente contrato, realizará las acciones siguientes:

1. Someter previamente a la consideración del Comité Técnico, aquellos actos, contratos y convenios de los cuales resulten obligaciones y derechos para el fideicomitente y/o fideicomisario;

2. Consultar con la Secretaría de Hacienda, los asuntos que considere deba tratar el Comité Técnico en sus reuniones;

3. Proporcionar al Comité Técnico, en forma mensual, la información contable que requiera para precisar la situación financiera del fideicomiso.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE TÉCNICO

DECIMA SEGUNDA. Son facultades y obligaciones del Secretario del Comité Técnico las siguientes:

a) Convocar por instrucciones del Presidente y/o acuerdo de los Vicepresidentes, a los demás miembros del Comité, al Director del Fideicomiso, al Comisario y al Representante de la Institución Fiduciaria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan.

b) Acudir a las sesiones del Comité Técnico.

c) Previa aprobación del Presidente y/o acuerdo de los Vicepresidentes, proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente.

d) Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Técnico.

e) Fungir ante la Fiduciaria como conducto para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico y vigilar su debido cumplimiento.

f) Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente del Comité Técnico o del mismo Comité, previa conformidad de la Fiduciaria.

DEL RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO

DECIMA TERCERA. El Presidente designará al Director del Fideicomiso de la terna que para tal efecto le entregue el Comité Técnico, quien será responsable directo de la ejecución de sus fines y estará obligado a la ejecución de los acuerdos que tome el Comité Técnico en los términos y condiciones que éste establezca.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO

DECIMA CUARTA.- A manera enunciativa pero no limitativa, dicho Director tendrá las siguientes obligaciones:

a) Representar a dicho Comité Técnico en los actos públicos o privados que requieran la presencia de un representante del mismo.

b) Tendrá voz pero no voto en las sesiones ordinarias del Comité Técnico.

c) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias del Comité Técnico, para el cumplimiento de los fines del presente contrato, sin que de ninguna forma pueda cambiarlos dando las instrucciones que corresponda a la Fiduciaria.

d) Colaborar en la revisión de las cuentas del fideicomiso.

e) Cualquier otra instrucción que el Comité Técnico en sesión ordinaria o fuera de ella le señale.

f) Dirigir la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico.

g) Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y los lineamientos establecidos por el Comité Técnico, con la previa conformidad de la Fiduciaria.

h) Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por el Comité Técnico.

i) Someter a la consideración del Comité Técnico, previa conformidad de la Fiduciaria, la designación y contratación del personal necesario para la operación directa o exclusiva del Fideicomiso. Este personal y cualquier otro que se utilice directa o exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso no formará parte de la institución Fiduciaria, ya que estará al servicio del Fideicomiso.

j) Revisar las cuentas que mensualmente presente la Fiduciaria al Comité Técnico, pudiendo emitir al Comité Técnico su opinión al respecto.

k) Para efectos iguales a los previstos en el punto anterior, presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando el informe y dictamen del auditor externo.

l) Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando a la institución Fiduciaria la información y documentación que ésta requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para estas operaciones.

BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO

m) Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso sujetándose al porcentaje establecido anteriormente, así como proponer las campañas de estudios, difusión, promoción e infraestructura que se realicen para tal efecto en materia turística, así como a las agencias que realizarán las campañas, previa autorización del Comité Técnico.

El Director del Fideicomiso deberá de otorgar una fianza a favor del Fideicomiso que garantice el correcto uso de sus funciones y el adecuado manejo de los recursos. El monto de la fianza será determinado por el Comité Técnico.

El Director del Fideicomiso devengará los honorarios que en el acto le asigne el propio Comité Técnico y únicamente podrá ser removido de sus funciones por acuerdo del Comité Técnico. Queda expresamente señalado que el referido representante del Comité Técnico no forma parte del personal de la fiduciaria, si no que se considera al servicio del Fideicomiso en la forma señalada y en su caso sus honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO

DECIMA QUINTA.- El Fideicomiso contará con un Comisario propietario y un suplente designados por el Ejecutivo del Estado, en los términos de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comisario evaluará el desempeño general y las funciones del Fideicomiso, realizará los estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los egresos y se administre y custodie el Fondo Fideicomitido.

El Comisario deberá rendir anualmente a la Secretaría de la Contraloría del Estado un informe sobre el ejercicio de sus funciones, remitiéndole los documentos y constancias que las disposiciones jurídicas aplicables establezcan, así como los que sean necesarios.

DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO

DECIMA SEXTA. La fiduciaria no se hará responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan y dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato.

Cuando la Fiduciaria reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitidos lo hará a la brevedad del conocimiento del fideicomitente y del Comité Técnico, quien instruirá por escrito a la Fiduciaria de la persona o personas a quienes se les deberá otorgar los poderes y facultades necesarios para que avoquen a la defensa del patrimonio fideicomitido, con este aviso cesará la responsabilidad de la fiduciaria.

La Fiduciaria no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de los honorarios, gastos o costas que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo al patrimonio fideicomitido. El Comité Técnico tendrá amplias facultades para instruir a la fiduciaria para que con cargo al patrimonio fideicomitido se paguen los honorarios, gastos en general y cualquier expensa del cuidado y conservación o defensa del patrimonio de este contrato.

DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA

DECIMA SEPTIMA.- La Fiduciaria podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el articulo 256 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente podrá en cualquier tiempo sustituir a la fiduciaria, presentando un aviso a ésta con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que se prepare lo conducente para la formalización de la misma, dicha sustitución fiduciaria podrá realizarse con otra institución, siempre que tengan la capacidad legal para desempeñar el cargo. La fiduciaria procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago a su satisfacción de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

DECIMA OCTAVA.- Las obligaciones fiscales que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos que se realicen en cumplimiento de los fines del fideicomiso, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad del fideicomitente y/o el fideicomisario el cumplirlas según corresponda, y en su caso, quedan obligados a acreditar ante la fiduciaria dicho cumplimiento cada vez que lo solicite para todos los efectos legales que procedan.

La Fiduciaria está facultada para pagar con cargo a los recursos económicos del fideicomiso, cualquier impuesto o derecho que se cause por el fideicomiso por el fideicomitente o por el fideicomisario con motivo del presente contrato, tomando del fideicomiso los fondos necesarios y si aún así no fueren suficientes, el fideicomitente y/o el fideicomisario, según corresponda, deberán aportar los recursos financieros adicionales que se requieran para liquidar dichas obligaciones fiscales.

Todos los gastos y honorarios que se causen en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, serán a cargo del patrimonio fideicomitido.

DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA

DECIMA NOVENA. La fiduciaria cobrará por el desempeño del cargo que aquí se le confiere, los siguientes honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido.

a) Por estudio, elaboración de contrato y aceptación del cargo, la cantidad de $ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberán ser pagados por el fideicomitente al momento de firma del presente contrato.

b) Por administración durante la vigencia de este fideicomiso la fiduciaria cobrará la cantidad fija mensual por adelantado de $ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

c) Por modificaciones de Fondo al presente Fideicomiso, la cantidad de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS /100 M.N.), en cada ocasión.

d) Por firma de cada contrato o convenio público o privado, así como por el otorgamiento de poderes que se deriven de cumplimiento de los fines del fideicomiso, la cantidad de $ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

e) Cualquier otro servicio bancario que no este expresamente convenido, se cobrara de acuerdo a las tarifas vigentes del dia de su aplicación.

f) Los honorarios de la fiduciaria causan el impuesto al valor agregado, de conformidad a lo establecido por la ley de la materia, y dicho impuesto no está incluido en las cantidades y/o porcentajes expresados en la cláusula.

g) Las partes acuerdan en que las cantidades establecidas como honorarios, se ajustarán en el mes de enero de cada año conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México para el año calendario que anteceda a la fecha de ajuste.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a los honorarios de la fiduciaria, el fideicomitente tendrá el derecho de sustituir a la fiduciaria.

La Fiduciaria tendrá el derecho de renunciar al cargo si no se le pagan oportunamente los honorarios aquí establecidos, para lo cual bastará dar el aviso al Comité Técnico.

DE LAS PROHIBICIONES LEGALES

VIGESIMA. De conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, la fiduciaria manifiesta que explicó en forma inequivoca al fideicomitente y al fideicomisario el valor y consecuencias legales de dicha fracción que dispone lo siguiente:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la misma Ley...

b).- Responder a los fideicomitentes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos estos hubieran sido limitados por deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso o al mandante o consistente absteniéndose de cubrir su importe."

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

Así como las reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2000.

DE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

VIGESIMA PRIMERA. El presente contrato estará en vigor por todo el tiempo que se requiera para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando no exceda del máximo legal permitido .

Conforme al artículo 24 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, "EL FIDEICOMITENTE" se reserva en caso de ser aplicable y procedente, la facultad de revocar el presente Fideicomiso, sin perjuicio de los derechos de los fideicomisarios.

DE LA MODIFICACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA. El fideicomitente podrá modificar el presente contrato en cualquier tiempo, debiendo para ello tenerse la aprobación expresa de todos los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con la cláusula novena del presente contrato, señalando en que consiste la modificación requerida, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

DE LA EXTINCIÓN

VIGESIMA TERCERA.-. El presente Fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en caso de ser aplicable y procedente por el artículo 24 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Al extinguirse el Fideicomiso en caso de existir remanente del Patrimonio, se reintegrará al Fideicomisario, las aportaciones marcadas con la fracción II de la cláusula tercera de este instrumento legal que en su caso existan, en el momento de la extinción de este Fideicomiso. El resto será revertido al patrimonio del Gobierno del Estado por lo que se pondrá a disposición de la Secretaría de Hacienda.

DE LOS DOMICILIOS

VIGESIMA CUARTA.. Las partes señalan como su domicilio, para todos los actos y efectos legales, los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE:	PALACIO DE GOBIERNO PLAZA DE ARMAS S/N COL. CENTRO C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS
FIDEICOMISARIO:	CALLE CHULAVISTA # 7 COL. CENTRO. C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS
LA FIDUCIARIA:	AV. PLAN DE AYALA # 2010 COL. CHAPULTEPEC C.P. 62450 CUERNAVACA, MORELOS.

En caso de cambio de domicilio, todas las partes se obligan a notificarlo por escrito y en forma fehaciente a las demás.

DE LA COMPETENCIA

VIGESIMA QUINTA.-. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente contrato podrà elevarse a escritura pública ante el Notario que elija el Fiduciario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Enteradas las partes del contenido del presente instrumento, lo ratifican y firman de conformidad el día nueve de Julio del 2001, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.